



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

## FLASH LEGAL

# “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE APROVISIONAMIENTO”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0338-RE, emitida por Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 161, el día 14 de Enero de 2014.

### Antecedentes:

- A fin de facilitar y acelerar la navegación aérea entre los territorios de los Estados contratantes, se elaboró un procedimiento que permita evitar retardos innecesarios a las aeronaves, para lo cual se tomó como referencia el Convenio de Aviación Civil Internacional.
- En dicho procedimiento se estipula la necesidad de contar con Almacenes Especiales, destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves, o vehículos de tráfico internacional, a las que se podrán ingresar libre de todo tributo al comercio exterior repuestos, y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento y adecuación.
- Además se consideró necesario, en virtud de la operatividad y el servicio que prestan las empresas aéreas de transporte público internacional, calificadas y autorizadas como Almacén Especial; quienes a su vez contratan la prestación del servicio complementario (alimentación, limpieza u otros semejantes), que las mercancías empleadas para dar este tipo de servicio, cuenten con instalaciones adecuadas y acondicionadas para este tipo de cargas especiales.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



RANKED IN  
CHAMBER  
LATIN  
AMERIC  
2014

## RESOLUCIÓN:

- Las mercancías destinadas para el aprovisionamiento de embarcaciones, aeronaves o vehículos de tráfico internacional deberán ser ingresada al Régimen de Almacén Especial, para lo cual se realizará la respectiva declaración aduanera. Tales mercancías deberán ser expresamente manifestadas por el transportista
- En caso de que sea aceptada la transmisión, se ingresará automáticamente al control de inventario. Existen dos modalidades de Aprovisionamiento:

- **PARA CONSUMO**

- Se consideran aprovisionamiento para consumo cuando estas son almacenadas temporalmente por empresas autorizadas por la administración del recinto portuario o aeroportuario para prestar servicios complementarios al interior de la Zona Primaria, esto es considerado como Servicios Complementarios.
- El establecimiento debe cumplir con todos los requisitos que establece la Administración Aduanera.
- El almacenamiento de estas provisiones en áreas físicas distintas a las autorizadas como Almacén Temporal, no elimina la responsabilidad del titular del régimen aduanero, respecto de la conservación y fines de las mercancías ingresadas bajo este régimen.
- La movilización y entrega de mercancía no implica una transferencia de dominio.
- Como mencionamos en párrafos anteriores, para ofrecer servicios complementarios, es necesario tener autorización de la Administración Aduanera. Para la movilización de la mercancía amparada en este régimen no requiere autorización o permiso alguno por parte de la administración aduanera, pero si la respectiva notificación por parte del almacén especial, previo la movilización.

- **PARA LLEVAR**

- Una vez llenos los continentes y listos para embarcar, la aerolínea deberá remitir a la Dirección de Zona Primaria, un listado de las mercancías que serán despachadas. Este listado deberá ser remitido antes que los continentes salgan del almacén especial.
- Respecto de las mercancías que efectivamente fueron vendidas, el almacén especial deberá realizar su registro en el sistema informático de la Aduana del Ecuador, con el

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



fin de realizar el débito correspondiente de su inventario, en un período no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del aterrizaje de la nave.

- El continente a movilizarse por la Zona Primaria deberá estar debidamente asegurado con los sellos, y, a su retorno, antes de ingresar al almacén especial, deberá contar con los sellos impuestos en la nave.
- Todo el procedimiento detallado se realizará, sin perjuicio del control que la Aduana del Ecuador pueda ejecutar, de forma aleatoria.
- A fin de facilitar la regularización de los espacios físicos que vienen utilizando las empresas aéreas, asignados por las empresas que prestan el servicio complementario, se autoriza a mantener en dichos lugares las “provisiones para consumo” sin que sea necesario movilizarlas para realizar la inspección.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez M.  
**Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados**

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

